

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 12 de enero de 2024.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por Jhonfry Arbel Luna Patiño contra las sociedades ENOBRA ACABADOS S.A.S. Y ASUL S.A.S, recibido a través de la plataforma de recepción de demandas.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral –Contrato de Trabajo-
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00312-00
Auto Interlocutorio No. 13

ADMITE DEMANDA

El señor **JHONFRY ARBEY LUNA PATIÑO**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de las sociedades **ENOBRA ACABADOS S.A.S. Y ASUL S.A.S**

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.1 se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al doctor DONNY JOHAN MONTOYA MEDINA, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.015.234 y T.P Nro. 336267 CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por el señor **JHONFRY ARBEY**

LUNA PATIÑO, en contra de las sociedades **ENOBRA ACABADOS S.A.S. Y ASUL S.A.S**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: Se reconocerá personería amplia y suficiente al doctor DONNY JOHAN MONTOYA MEDINA, para que represente al actor en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Correo electrónico parte demandante: dmontoya8x8@gmail.com

Correo electrónico ddo Enobra S.A.S: ferneyenobra@gmail.com

Correo electrónico ddo Asul S.A.S: admin@asul.co

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del quince (15) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17aca4d1de4a3b53cff65cf636a4aadac266892f29799a028b7b49dce43eb52**

Documento generado en 12/01/2024 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>